

RUTA DE ACCIÓN,

ACOMPAÑAMIENTO Y RESPUESTA DE LA UNIDAD

PARA LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS DE DESALOJO

(Sentencia SU 016 de 2021- Resolución 1446 de 2024)

La Corte Constitucional mediante **la Sentencia SU 016 de 2021** ordenó a la Unidad para las Víctimas, expedir una ruta de acción de la Entidad en los procesos de desalojos cuando en los asentamientos haya víctimas del conflicto armado .

Esta sentencia, examinó una situación de ocupación irregular de un predio del municipio El Copey, Cesar, en el cual un grupo de 56 personas, integrado por víctimas de desplazamiento forzado y otros sujetos de especial protección constitucional, presentaron una acción de tutela en contra de las autoridades de orden municipal, departamental y nacional. Esto con el propósito de que se protegieran los derechos fundamentales a la dignidad humana, el debido proceso, la igualdad y vivienda digna, toda vez que los actores adujeron que sus derechos fueron atropellados con ocasión de las medidas de desalojo adelantadas por las autoridades.

La solicitud de amparo tuvo como finalidad la suspensión de las actuaciones de desalojo hasta que se adelantaran medidas de protección del derecho a la vivienda. De acuerdo con estas pretensiones, la Corte Constitucional hizo una descripción exhaustiva de las sentencias que han examinado la situación descrita y, cuya finalidad, fue extraer reglas de decisión y amparo para estos casos, como, por ejemplo, la Sentencia T. 1346 de 2001, T.078 de 2004, T. 770 de 2004, T. 068 de 2010, T. 946 de 2011, T. 903 de 2013 y la T. 267 de 2016, entre otras.

Sentencia SU 016 DE 2021. OCTAVO. - ORDENAR a la UARIV para el cumplimiento de las medidas estructurales y materializar las medidas de unificación definidas en esta oportunidad, que:

En el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta decisión expida un protocolo, que presentará a la Sala Especial de Seguimiento al ECI en materia de desplazamiento forzado de la Corte Constitucional, en el que se regule el curso de acción de la entidad y prevea los elementos mínimos desarrollados en el fundamento jurídico 121 de esta sentencia.

Se extraen algunos fundamentos dados por la Corte Constitucional:

1 Preciso que las actuaciones ilegales no generan derechos y que las ocupaciones irregulares de bienes de carácter público afectan el interés general.

2 Es decir, de la calidad de un ocupante irregular de un predio no se derivan derechos y que esta circunstancia tampoco suspende las medidas de desalojo.

3 La entidad territorial municipal debe asignar un albergue temporal por el término máximo de siete meses a las víctimas de desplazamiento forzado. La medida comprende a aquellas personas que no cuenten con los recursos ni una respuesta institucional para la satisfacción del derecho a la vivienda y, además, enfrentan procesos de desalojo.

4 En atención a la particular afectación del derecho a la vivienda que genera el desplazamiento forzado, las víctimas de este flagelo merecen una protección estatal especial de este derecho que se materializa a través de medidas provisionales y urgentes de albergue, así como soluciones definitivas de vivienda.

5 Los procedimientos para desalojo de predios ocupados de manera irregular son válidos en tanto protegen derechos con relevancia constitucional. No obstante, se han establecido reglas para hacer compatibles esos derechos con los de la población desplazada.

6 Las diligencias deberán adelantarse con el acompañamiento de las instituciones con competencias para la protección de dichos sujetos. Para más detalles del contenido y alcance de la Sentencia SU 016 de 2021, puede consultarse en el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU016-21.htm>

Con el fin de divulgar en un lenguaje claro a las autoridades competentes todos los aspectos centrales que se derivan de esta ruta, se presentan a continuación, las preguntas frecuentes de la Ruta de acción para el acompañamiento y entrega de información en los procesos de desalojos de la Unidad para las Víctimas:

¿Qué es el censo en el marco del proceso de desalojo?

Es el proceso que hace la entidad territorial (alcaldía o gobernación) para recoger, recopilar, evaluar y analizar los datos demográficos y sociales de las personas ocupantes irregulares de un predio.

¿Cuál es la entidad responsable de realizar este censo?

Las entidades territoriales, es decir las alcaldías o gobernaciones, con fundamento en lo definido en el Art. 48 de la Ley 1448 de 2011* y la sentencia de unificación 016 de 2021.

¿Qué es un desalojo?

El acto de recuperar la tenencia de un bien que está siendo ocupado irregularmente por personas que no tienen el título de propietario del predio. Este proceso se realiza a través de acciones policivas.

¿Qué debo hacer si me entero de un asentamiento irregular y posiblemente residen víctimas del conflicto armado?

Cuando las autoridades administrativas y judiciales constatan la ocurrencia de un asentamiento irregular, en el cual existen posibles víctimas del conflicto armado, deberán solicitar el acompañamiento para el proceso del levantamiento de la información censal en las direcciones territoriales de la entidad, en la que el director/a territorial a través del profesional encargado orientará a las autoridades acerca del papel de la Unidad, y entregará la información requerida para la activación de la ruta.

* Art. 48 Ley 1448 de 2011. Para aquellos casos donde se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos son las Alcaldías Municipales las encargadas de elaborar los censos.

¿Cuál es la competencia de la Unidad para las Víctimas en los censos a población desplazada durante el proceso de desalojo?

La Unidad para las Víctimas asistirá a las diligencias de levantamiento de la información, previa solicitud de la entidad territorial que lo requiera. Una vez la entidad territorial levante y entregue de manera completa el censo, la Unidad para las Víctimas dará respuesta de conformidad a sus competencias, y a lo dispuesto en la ruta definida .

¿Existe un formato específico para la realización de estos censos?

Sí, el formato se encuentra en el siguiente link: XXXXXXXXXXXX.

¿Cuál es el plazo para dar respuesta a las solicitudes de desalojo por asentamientos irregulares?

Una vez la entidad territorial haga entrega de la solicitud, el plazo de respuesta se dará en un máximo de 15 días hábiles. Si estas solicitudes se originan en el marco de una acción judicial, los términos serán los de la orden judicial.

¿Qué es un albergue en el marco del proceso de desalojo?

Es un lugar que sirve de resguardo o alojamiento, también puede consistir en un subsidio o en la adecuación de un espacio en condiciones acordes con el derecho a la vivienda digna. Por tratarse de una medida temporal, no puede extenderse por más de 7 meses mientras que las personas pueden estabilizarse.

¿Quién debe brindar el albergue temporal?

La entidad territorial debe garantizar el albergue temporal o subsidio o la adecuación de un espacio en condiciones acordes con el derecho a la vivienda digna.

Una vez radicado el censo a la Unidad para las Víctimas, ¿cuál es la información que me entregarán en el marco del proceso de desalojo?

La respuesta que entregará la Unidad para las Víctimas a las Entidades Territoriales como resultado del cruce del censo remitido por estas, será así:
Por parte de la Dirección de Registro y Gestión de la Información:

- Un listado de aquellos ocupantes irregulares con estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas, por el hecho de desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes.
- Un listado de aquellos ocupantes irregulares que se encuentren con estado de no inclusión y aquellos que no estén reportadas en el Registro Único de Víctimas.

Por parte de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria:

- Un reporte de las entregas de atención y ayuda humanitaria a las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas e identificará las que han recibido o reciben al momento de la solicitud.
- Un reporte de la viabilidad de las entregas de las medidas de asistencia humanitaria por el hecho de desplazamiento forzado, las cuales se gestionarán conforme al procedimiento dispuesto por la Entidad.

Todo este proceso se realizará de manera reservada con el fin de proteger el derecho de las víctimas y su seguridad **parágrafo 2 del artículo 153 de la Ley 1448 de 2011).**

Si de la validación del censo resultan casos viables para la entrega de Ayuda Humanitaria, ¿cómo serán tramitados en el marco del proceso de desalojo?

Los casos que resulten viables para la entrega de las medidas de Atención y Ayuda Humanitaria serán tramitados y atendidos de acuerdo al procedimiento vigente de identificación de carencias y/o entregas de Ayuda Humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado. Es importante destacar que la medida de Atención Humanitaria se tramitará de acuerdo con la ruta descrita en la Resolución N. 1645 de 2019, o la vigente para el momento de la validación del censo.

¿La Unidad para las Víctimas cuenta con un protocolo que define la ruta de acción para atender los asuntos relacionados con procesos de desalojos?

Sí. En cumplimiento de la Sentencia SU 016 de 2021, la Unidad para las Víctimas construyó un protocolo que define la ruta de acción de la entidad en la entrega de información e identificación de víctimas ocupantes de asentamientos irregulares a las autoridades administrativas y judiciales en procesos de desalojos. Esta ruta se encuentra en la Resolución N. 1446 de 2024, y disponible en el siguiente link: XXXXXXXXXXXX